

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00556 de NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO en contra de PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES SAS – PROTEMPORALES S.A.S. NIT, y AMARILO S.A.S., informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por NEYLA LORENA RAMÍREZ GUIO en contra de PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES

SAS – PROTEMPORALES S.A.S. NIT, y AMARILO S.A.S. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas y déseles traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA, identificado con C.C. No. 1.049.607.806 y T.P. No. 265.642 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fda75fd6ced1cd6bdfb791db8faa07e34769aec180b3a256d7bd368904a6b5**

Documento generado en 30/06/2022 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>